

Ord. : N° 430 \_\_\_\_/  
Ant. : Consulta de pertinencia de  
fecha 11 de abril de 2019, de  
Sra. Mariana Concha  
Mathiesen , Directora  
General Dirección General de  
Obras Públicas  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto : 25 de junio de 2019  
Montt,

A : MARIANA CONCHA MATHIESEN  
DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 224 de 24 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIONAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000 , Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





ORD. N° : 432

ANT: Proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 25 de junio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 224 de 24 de junio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- CONAF, X Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- Ilustre Municipalidad de Futaleufú
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- SERNAGEOMIN Zona Sur
- Consejo de Monumentos Nacionales

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 224 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 24 de junio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 0282 de 15 de Marzo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental que SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en relación al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
6. La Resolución Exenta N° 04 de fecha 03 de enero de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
7. La presentación en Ordinario N° 318 de 11 de abril de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de abril de 2019, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

*cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en Ordinario N° 318 de 11 de abril de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de abril de 2019, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación en Ordinario N° 318 de 11 de abril de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de abril de 2019, la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, sostiene que al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Reubicación de la Instalación de Faenas N°1 y la incorporación de Instalación de Faenas y campamentos N°3 .

El cambio de ubicación de la Instalación de Faena N°1 consiste en desplazar ésta hacia el sur oriente unos 1.700 metros aproximadamente medidos en línea recta. Dicho terreno tiene una superficie de 1,7 hectáreas donde se ubicarán la "Instalación de Faenas N°1 reubicada", para el personal del Cuerpo Militar del Trabajo, que consta de aproximadamente 30 personas. La instalación contará con un sistema de tratamiento para las aguas servidas del Campamento, las que según RCA serían descargadas en el río Espolón y la modificación considera la descarga del sistema de tratamiento por infiltración, previa aprobación del proyecto de forma sectorial. Se contempla el almacenamiento de 1.000 Kg de explosivos, necesarios para la faena de excavación en roca, contenida dentro de la evaluación ambiental, la que cumplirá

con toda la normativa vigente y comprometida en la evaluación ambiental, vale decir, Ley N°17.798 (D.O. 21/10/1972), Control de Armas y Explosivos y sus modificaciones, el D.S. N° 70, de 1982, del Ministerio de Defensa. (D.O. 14/08/1982).

La incorporación de la Instalación de Faenas y Campamentos N°3 se ubicará en el sector conocido como la Villa El Espolón, debido principalmente a que dicho predio es de dominio fiscal. En instalación de Faenas y Campamentos N°3 tendrá los mismos componentes que la Instalación de Faenas N°1, dentro de las cuales está el sistema de tratamiento de las aguas servidas, cuya descarga también será infiltrada, para lo cual se solicitará el permiso sectorial correspondiente ante el servicio de salud. Se contempla el almacenamiento de 1.000 Kg de explosivos, necesarios para la faena de excavación en roca, la que cumplirá con toda la normativa vigente, vale decir, Ley N°17.798 (D.O. 21/10/1972), Control de Armas y Explosivos y sus modificaciones, el D.S. N° 70, de 1982, del Ministerio de Defensa. (D.O. 14/08/1982).

#### Modificación del sector de extracción de áridos "Desagüe Lago Espolón" e incorporación de cuatro sectores de extracción adicionales.

Pozo Río la Subida: corresponde a la extracción de áridos desde un cauce, por una cantidad aproximada de 20.000 m<sup>3</sup>, ubicado a unos 30 km aproximadamente al surponiente del Dm 0.000 (inicio del trazado en ejecución), cercano a la Ruta 231-CH. La factibilidad técnica de extracción se solicitará a la Dirección de Obras Hidráulicas para posteriormente solicitar el permiso Municipal correspondiente ( figura N°9 de la presentación; coordenadas de ubicación se presentan en los antecedentes de la presentación) .

Pozo Desagüe Lago Espolón reubicado: Esta zona de extracción se presentó en la evaluación como una zona factible para la extracción de áridos referenciado como "Desagüe Espolón" en el Dm 1.800 del trazado, sin embargo, aguas abajo existe una acumulación natural de estos, la que además desde el punto de vista logístico facilita la faena de extracción, específicamente en el transporte, debido a que se encuentra cercano a la Ruta 231-CH ( figura N°10 de la presentación; coordenadas de ubicación se presentan en los antecedentes de la presentación) . La factibilidad técnica de extracción se encuentra en evaluación por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas para extraer aproximadamente 40.250 m<sup>3</sup>.

Pozo Troncoso: corresponde a la extracción de material árido desde un pozo seco, por un volumen aproximado de 10.000 m<sup>3</sup> y una superficie de 0,5 há, en un período de cinco meses aproximadamente. Se ubica a 700 metros aproximadamente al oriente del Dm 0.000 (inicio del trazado en ejecución) y contiguo a la Ruta 231-CH. El empréstito previo a su uso, contará con un "Plan de manejo para uso y abandono de Empréstitos" de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Manual de Carreteras, tal como se indica en la RCA del proyecto(figura N°11 de la presentación; coordenadas de ubicación se presentan en los antecedentes de la presentación) .

Pozo Isla Espolón: corresponde a la extracción de áridos desde un cauce, por una cantidad aproximada de 17.000 m<sup>3</sup>, ubicado a unos 600 metros aproximadamente al norte del Dm 15.800 (fin del trazado en ejecución) y contiguo a la Ruta W-907. La factibilidad técnica de extracción se solicitará a la Dirección de Obras Hidráulicas para posteriormente solicitar el permiso Municipal correspondiente. El pozo ayudará a mantener el correcto escurrimiento de las aguas, disminuyendo las obstrucciones y erosión de la ribera del río producto del material acumulado ( figura N°12 de la presentación; coordenadas de ubicación se presentan en los antecedentes de la presentación) .

Pozo Espinoza: corresponde a la extracción de material árido desde un pozo seco, por un volumen aproximado de 92.000 m<sup>3</sup> y una superficie de 3 há, en un período de 12 meses aproximadamente. Se ubica a 10 Km aproximadamente al norte del Dm 15.800 (fin del trazado en ejecución) y contiguo a la Ruta W-907. El empréstito previo a su uso, contará con un "Plan de manejo para uso y abandono de Empréstitos" de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Manual de Carreteras, tal como se indica en la RCA del proyecto ( figura N°13 de la presentación; coordenadas de ubicación se presentan en los antecedentes de la presentación) .

6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras p), i.5) y ñ.2) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita" , i.5) "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales " y ñ.2) "Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace." .
7. Que, por si solo en virtud de los literales i.5) y ñ.2) y en cuanto a las características propias de las modificaciones al proyecto , estas no alcanzan las magnitudes señaladas en los literales i.5) y ñ.2) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el Decreto Núm. 254.- Santiago, 11 de abril de 2017, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, indica que Declárase como Zona de Interés Turístico (ZOIT) Futaleufú al territorio conformado por parte de las comunas de Futaleufú y Palena, cuyos límites están determinados por los puntos y vértices que delimitan el polígono de la ZOIT, según detalle contenido en su anexo N° 1 denominado Coordenadas ZOIT Futaleufú.
9. Que, el Decreto Núm. 254.- Santiago, 11 de abril de 2017, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, indica que el plan de acción identifica como atractivos turísticos que motivan el flujo de visitantes a: el río Futaleufú, uno de los mejores del mundo para la práctica de deportes de aguas blancas; la Carretera Austral (Ruta 7), por su alto valor escénico, componente estructurante de la oferta turística en la Región de Los Lagos; el acceso internacional por el Paso Fronterizo Cardenal Samoré que conecta directamente al poblado de Futaleufú con la localidad argentina de Bariloche; la reserva de la biósfera de la UNESCO denominada "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes"; la cercanía a áreas protegidas nacionales como en Argentina, y la existencia de eventos asociados a la cultura y tradiciones asociadas a la identidad local, como fiestas y encuentros.
10. Que, la reubicación de la Instalación de Faenas N°1, la incorporación de Instalación de Faenas y campamentos N°3 y modificación del sector de extracción de áridos "Desagüe Lago Espolón" e incorporación de cuatro sectores de extracción adicionales, no presentan susceptibilidad de causar impacto ambiental sobre componentes ambientales y atributos de la ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, que representa atractivos turísticos que motivan el flujo de visitantes para la actividad turística.
11. Que, las actividades de consulta de la presente resolución se corresponden a la iniciativa a desarrollar en materia turística del camino de conexión Valle Espolón "Construcción conexión vial Ruta CH 231 CH acceso norte Lago Espolón" contenido en el capítulo FICHA DE INICIATIVAS PARA LOS DOS PRIMEROS AÑOS ZOIT en el ámbito Puesta en Valor – Infraestructura Habilitante ficha N° 13, de iniciativas para los dos primeros años Zoit, antecedentes los cuales acompañan a la declaratoria del Decreto Núm. 254.- Santiago, 11 de abril de 2017, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ.
12. Que las actividades de la reubicación de la Instalación de Faenas N°1, la incorporación de Instalación de Faenas y campamentos N°3 y modificación del sector de extracción de áridos "Desagüe Lago Espolón" e incorporación de cuatro sectores de extracción adicionales, no presentan susceptibilidad de causar impacto ambiental sobre las componentes ambientales

de los otros atractivos turísticos ubicados en locaciones en y a mayor distancia de las actividades en consulta, identificados en el plan de acción que motivan el flujo de visitantes al río Futaleufú, a la Carretera Austral (Ruta 7), al acceso internacional Paso Fronterizo Cardenal Samoré que conecta directamente al poblado de Futaleufú con la localidad argentina de Bariloche, a la reserva de la biósfera de la UNESCO "Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes", por la cercanía a áreas protegidas nacionales como en Argentina y eventos asociados a la cultura y tradiciones asociadas a la identidad local, como fiestas y encuentros.

13. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", las actividades de la reubicación de la Instalación de Faenas N°1, la incorporación de Instalación de Faenas y campamentos N°3 y modificación del sector de extracción de áridos "Desagüe Lago Espolón" e incorporación de cuatro sectores de extracción adicionales, no significan actividades de envergadura que generen impacto sobre los objetos de protección de la ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, y consecuentemente sobre la actividad turística, puesto que si bien las actividades objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono delimitado en el Decreto Núm. 254.- Santiago, 11 de abril de 2017, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO FUTALEUFÚ, esas son conducentes para la materialización de una de las cinco líneas de acción que permita acortar o cerrar las brechas de infraestructura pública habilitante para fomentar la actividad turística en el territorio ZOIT.
14. Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 10, 11, 12 y 13, las actividades de la reubicación de la Instalación de Faenas N°1, la incorporación de Instalación de Faenas y campamentos N°3 y modificación del sector de extracción de áridos "Desagüe Lago Espolón" e incorporación de cuatro sectores de extracción adicionales, no interfieren ni intersectan atractivos turísticos, por lo cual no se verifica lo establecido en el literal p) del Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
15. Que, Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
16. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio significativo de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
17. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008, no se ven modificadas sustantivamente.
18. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
19. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados en el Ordinario N° 318 de 11 de abril de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de abril de 2019, presentados por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su

exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

20. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados en el Ordinario N° 318 de 11 de abril de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de abril de 2019, presentados por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1147.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las acciones y medidas descritas en el Ordinario N° 318 de 11 de abril de 2019, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 12 de abril de 2019, y contenida en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requieren del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en la letra g del artículo 2° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBKEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

#### **Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos

- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- Ilustre Municipalidad de Futaleufú
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- SERNAGEOMIN Zona Sur
- Consejo de Monumentos Nacionales

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

